SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO

Número de Registro Ambiental
RTA2700401391

AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	**No. AUTORIZACIÓN 27-I-232D-2023**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: **RECOLECCIONES Y TRANSPORTES AMBIENTALES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**	**OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/0962/2023**
Domicilio: Ernesto Malda No. 431, Interior 46 Colonia Linda Vista C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco	Villahermosa, Tabasco, a 24 de mayo de 2023

AUTORIZACIÓN

En atención a su solicitud para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, y

RESULTANDO

1. Que **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, a través de oficio de petición sin número de fecha 24 de abril de 2023, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el mismo día, solicita la autorización para realizar la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual quedó registrada con Número de Bitácora 27/IG-0085/04/23.
2. Que para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, presentó la siguiente información:
   - Escrito libre de Solicitud de Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos.
   - Formato de Autorización para el manejo de residuos peligrosos con homoclave FF-SEMARNAT-07-035, Modalidad I) Transporte, y anexos de información.
   - Escritura Pública No. 40,521, de fecha 18 de enero de 2021, emitido por la Notaría Pública No. 13, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; que contiene la Constitución de la empresa, así como la designación del Administrador Único al C. Luis Manuel Granado Cruz.
   - Escritura Pública No. 40,726, de fecha 09 de abril de 2021, emitido por la Notaría Pública No. 13, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; que contiene el acuerdo de Ampliación del Objeto Social de la empresa para la actividad de "Operación y explotación del servicio público de autotransporte federal de carga general, incluyendo material y residuos peligrosos".
   - Identificación oficial del representante legal.
   - Copia del RFC de la empresa.
   - Permiso para el transporte terrestre en la modalidad de materiales y residuos peligrosos emitido por la SCT.
   - Listado de productos a transportar autorizados por la SCT.
   - Alta de vehículos que ampara el permiso para el transporte de residuos que emite la SCT.
   - Tarjeta de circulación de la unidad para el transporte de residuos peligrosos que emite la SCT.
   - Póliza de seguro vigente de la unidad que ampara la responsabilidad civil y ecológica.
   - Dictamen de verificación de las condiciones físico-mecánicas de la unidad.
   - Memoria fotográfica de las unidad.
   - Programa de capacitación del personal.
   - Plan de respuesta a emergencias.

- Pago de derecho vigente, y

CONSIDERANDO

1. Que de la revisión documental realizada al trámite ingresado con número de bitácora 27/IG-0085/04/23 de fecha 24 de abril de 2023, se tiene que la empresa **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.** presenta copia cotejada del instrumento público No. 40,521, de fecha 18 de enero de 2021, emitido por la Notaría Pública No. 13, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; que contiene la Constitución de la empresa, así como la designación del Administrador Único al C. **Luis Manuel Granado Cruz**; el cual se da por acreditado, para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. Que de la revisión documental realizada al trámite ingresado con número de bitácora 27/IG-0085/04/23 de fecha 24 de abril de 2023, se tiene que la empresa **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.** presenta copia cotejada del instrumento público No. 40,726, de fecha 09 de abril de 2021, emitido por la Notaría Pública No. 13, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; que contiene el acuerdo de Ampliación del Objeto Social de la empresa para la actividad de "Operación y explotación del servicio público de autotransporte federal de carga general, incluyendo material y residuos peligrosos"; el cual se da por acreditado.

3. Que **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, señala en el formato FF-SEMARNAT-035, al C. **Hilario Lara Silván**, como persona autorizada para oír y recibir notificaciones, el cual se da por acreditado, para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4. Que **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, en su escrito libre de petición y anexos, para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, solicita la inclusión de una unidad tipo Caja Seca, para lo cual presenta en documentación anexa al trámite, copia cotejada del Permiso No. 2754RTA16032023230302000, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal; Copia cotejada del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el permiso otorgado por la SCT; Copia cotejada del Listado de productos a transportar autorizados por la SCT; Copia cotejada de la Tarjeta de circulación en caminos de jurisdicción federal con los residuos autorizados a transportar de la unidad solicitada; El Dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas de la unidad; Memoria fotográfica de la unidad solicitada; así como la póliza No. 0930160833, emitida por la aseguradora Quálitas, la cual se encuentra vigente y ampara la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Responsabilidad Civil Ecológica.

5. Que **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, solicita la inclusión de una unidad tipo Caja Seca, registrada con número de serie: 3JA1SCB24PK004836, en el que se desprende que para garantizar que en la generación, gestión integral de los residuos y transporte de los residuos peligrosos, se prevenga y controle la contaminación del medio ambiente y se garantice la protección de la salud humana, así como también se prevenga reduzca los riesgos a la salud y al ambiente asociados al transporte y manejo integral de residuos peligrosos, se analizó el Procedimiento de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos presentado por la empresa, en el cual menciona, entre otros procedimientos, que: "*Los residuos peligrosos a transportar son líquidos y sólidos y estos se transportarán en tanques metálicos de 200 l y contenedores plásticos de 1000 l tipo tótem, tomando en cuenta en todo momento que los residuos peligrosos a transportar sean compatibles entre sí*", "*Durante la carga y descarga de los residuos peligrosos, se tomarán medidas para evitar accidentes... adicionalmente se deberán contar con geomembranas con bordos tipo ceniceros para contener algún*

posible derrame o goteo, así como un kit para la atención de posibles derrames"; de lo anterior se desprende que que de acuerdo a lo señalado en las definiciones mencionadas en el numeral 4 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-024-SCT2/2010, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de ensayo (prueba) de los envases y embalajes de las substancias, materiales y residuos peligrosos**, respecto a los contenedores y/o recipientes (*bolsas de plástico transparente, súper sacos o contenedores de plástico, incluyendo también los envases y embalajes que tengan otras formas, por ejemplo, los envases y embalajes redondos de cuello cónico, o los envases y embalajes en forma de cubo)* están considerados como "envases y/o *embalajes*", además de describir que existen los Envases y/o embalajes combinados, los cuales son "Una combinación *de envase y/o embalaje para fines de transporte, constituida por uno o varios embalajes y/o envases interiores sujetos dentro de un embalaje/envase exterior" y que el Envase y/o embalaje exterior es aquel que ofrece "Protección exterior de un envase y/o embalaje compuesto o de un envase y/o embalaje combinado, junto con los materiales absorbentes, los materiales de relleno y cualquier otro elemento necesario para contener y proteger los recipientes interiores o los envases y/o embalajes interiores"*, toda vez que existen "*envases y/o embalajes interiores susceptibles de romperse fácilmente, tales como aquellos hechos de vidrio, porcelanas o de gres o de ciertos materiales plásticos, etc., deben asegurarse dentro de los envases y/o embalajes exteriores con material de amortiguamiento o de relleno apropiado*"; asimismo, que el **Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos**, en su artículo 2, se define como "*Envase Interior a: Todo Recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto directo con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria*", y como "*Envase Exterior a: Aquel que contiene al envase primario y que le sirve de protección*", entendiéndose entonces que los contenedores y/o recipientes propuestos señalados por el promovente para el transporte de residuos peligrosos son considerados como envases primarios y Envases y/o embalajes combinados, según sea el caso, y que de acuerdo al mismo Reglamento en comento, en su artículo 25, que a la letra dice: ***Artículo 25.-*** *Los envases y embalajes interiores deberán estar colocados en un envase y embalaje exterior, a fin de que en condiciones normales de transporte, no puedan romperse, perforarse ni dejar escapar su contenido al envase o embalaje exterior*. Por lo anteriormente mencionado, la unidad solicitada tipo Caja seca, cumple con estos supuestos; no así las unidades tipo plataforma o similares, toda vez que, por las características propias de la unidad, no cuentan con sistemas de control, contención y recuperación de derrames, ademas de no ser catalogados en si mismos como unidades con envase exterior o unidades cerradas o que contengan caras laterales, que puedan contener envases interiores, tal como lo refiere la citada **NOM-024-SCT2/2010**, inciso b) de su numeral 4, de las denominadas "*Jaula.-Es un embalaje exterior en forma de armazón (con paredes de tablillas separadas)*". Asimismo, de conformidad con lo descrito en el numeral "*4. Definiciones*", y lo indicado en el "*Modelo No. 12*", contenido en Anexo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SCT/2008, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos**, se tiene que se deben considerar ciertas características que deben de tener las unidades utilizadas para el transporte de residuos peligrosos, así como considerar el tipo de unidad en si misma señalado en la Norma, como los Autotanques, Camiones, Carrotanques, Vehículo cisterna, Tanque portátil, entre otros, mismas que para la unidad solicitada por el promovente se tiene por cumplido de los supuestos señalados. Asimismo, que no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas y/o similares, en tanto no se garantice su transportación de manera adecuada y ambientalmente segura.

6. Que **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, presenta en documentos adjuntos al trámite, la autorización del Listado de Productos a Transportar emitido por la SCT, y la Información de los Residuos solicitados por Transportar, indicados en el numeral 13 del Formato FF-

SEMARNAT-035, del cual se tiene que estos se encuentran incluidos en los documentos previamente autorizados por la SCT por el nombre del residuo y/o clave del residuo. En este sentido es preciso mencionar que de acuerdo a lo señalado la **Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011**, **Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados**, en el numeral **5. Clasificación y Designación Oficial de Transporte de las Substancias y Materiales Peligrosos**, menciona que "*Para la identificación de las substancias y materiales peligrosos por su clase de riesgo o división, número UN asignado por la Organización de las Naciones Unidas, riesgos secundarios inherentes, así como las disposiciones especiales a las que debe sujetarse su transporte, las instrucciones de envases y embalajes y las instrucciones para el uso de recipientes intermedios a granel, contenedores cisterna y sus correspondientes disposiciones especiales y la determinación de su Designación Oficial de Transporte deberá realizarse conforme a lo indicado en las Tablas 1 y 2 de la citada Norma Oficial Mexicana. En el caso de que la Designación Oficial del Transporte de una substancia o material peligroso no esté expresamente considerada en las Tablas 1 y 2 de dicha Norma, el expedidor hará la clasificación retomando las Designaciones Genéricas enlistadas en la Tabla 4 de la Norma, considerando para tal efecto,* ***las características de peligrosidad predominantes de la substancia o material de que se trate****, a través de laboratorio de prueba acreditado y aprobado*", asimismo, se menciona en el numeral ***5.1.1*** "*Las Tablas 1 y 2 de la presente Norma Oficial Mexicana no son exhaustivas, incluyen únicamente las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados*"; aunado a ello,el numeral **5.1.2** menciona que "*Para efectuar el transporte de substancias y/o materiales peligrosos,* ***que no están expresamente mencionados en las Listas de Substancias y Materiales Peligrosos****, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.). La substancia o material de que se trate sólo podrá transportarse cuando se hayan determinado sus propiedades físico-químicas intrínsecas de peligrosidad después de lo cual, se clasificará conforme a las definiciones y criterios de prueba de las clases de riesgo, utilizando, entre los nombres que figuran en las Listas de esta Norma, el que más adecuadamente la describa.* ***El propio expedidor procederá a la clasificación de sus substancias y materiales peligrosos, o bien mediante el resultado de laboratorio*** *de pruebas acreditado garantizará que dichas substancias o materiales no satisfacen los parámetros para ser considerados como tales*"; asimismo que el numeral **6.4 Indicaciones Generales de Consulta de la Tabla 4**, menciona en su incisos **a) "***Las substancias o materiales que no figuren con su nombre expreso en las disposiciones de la Tabla 2, deberán ser clasificados conforme a lo indicado en el apartado 5 de esta Norma Oficial Mexicana, determinando como Designación Oficial de Transporte la denominación que, de entre las que se enumeran en dicho listado, mejor identifique a la substancia o material de que se trate".* Por lo anterior, se tiene que **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, cumple con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y Formato FF-SEMARNAT-035.

7. Que de la revisión de los programas presentados de Procedimiento de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, Programa de Capacitación del Personal Involucrado en el Manejo de Residuos Peligrosos, y Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes, se desprende que estos cuentan con los elementos mínimos que deben contener, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8. Que la evaluación y resolución de la solicitud se realizó con base en los criterios técnicos, la normatividad aplicable en la materia y a la información presentada en su solicitud y anexos.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 1° y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2 Fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal; 7 fracciones VII y XI, 50 fracciones I y VI, 80 fracciones IX y X y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 13, 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I, II y XVI, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 60, 61, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1, 2 fracción V, 3 apartado A, fracción VII, inciso a), 33, 34 fracción II y XXV, 35 fracción X, inciso b), c), e) y f), y fracción XIX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; otorga la presente,

AUTORIZACIÓN

Para la recolección y transporte de residuos considerados como peligrosos descritos a continuación:

No.	NOMBRE DEL RESIDUO CONFORME A LOS PERMISOS DE LA SCT	CLAVE UN	CARACTERÍSTICAS	
			FÍSICAS	BIOLÓGICAS
1	GASÓLEO O COMBUSTIBLE PARA MOTORES A DIÉSEL O ACEITE MINERAL PARA CALDEO LIGERO	1202	Líquido	N/A
2	COMBUSTIBLE PARA MOTORES O GASOLINA	1203	Líquido	N/A
3	PETRÓLEO BRUTO	1267	Líquido	N/A
4	DESTILADOS DE PETRÓLEO N.E.P. O PRODUCTOS DEL PETRÓLEO N.E.P. O PRODUCTOS DEL PETRÓLEO	1268	Líquido	N/A
5	ACEITE DE PETRÓLEO	1270	Líquido	N/A
6	N-PROPANOL (ALCOHOL PROPÍLICO NORMAL)	1274	Líquido	N/A
7	CALCIO	1401	Sólido	N/A
8	LÍQUIDO CORROSIVO N.E.P.	1760	Líquido	N/A
9	ÁCIDO NITROCLORHÍDRICO	1798	Líquido	N/A
10	LODOS ÁCIDOS	1906	Líquido	N/A
11	ÁCIDO EN LODO	1906	Líquido	N/A
12	LÍQUIDO INFLAMABLE N.E.P.	1993	Líquido	N/A
13	ALQUITRANES LÍQUIDOS, INCLUSO LOS AGLOMERANTES PARA CARRETERAS Y LOS ASFALTOS REBAJADOS	1999	Líquido	N/A
14	POTASIO	2257	Sólido	N/A
15	ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE ELECTROLITO LÍQUIDO ÁCIDO	2794	Sólido	N/A
16	ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE ELECTROLITO LÍQUIDO ALCALINO	2795	Sólido	N/A
17	ACUMULADORES ELÉCTRICOS NO DERRAMABLES DE ELECTROLITOS LÍQUIDOS	2800	Sólido	N/A
18	SUSTANCIA SÓLIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE N.E.P.	3077	Sólido	N/A

19	SUSTANCIA LÍQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE N.E.P.	3082	Líquido	N/A
20	SÓLIDO COMBURENTE CORROSIVO N.E.P.	3085	Sólido	N/A
21	BATERÍA DE LITIO	3090	Sólido	N/A
22	BATERÍA DE LITIO INSTALADAS EN UN APARATO O BATERÍAS DE LITIO EMBALADAS CON UN APARATO	3091	Sólido	N/A
23	ACUMULADOR DE POTENCIA PARA VEHÍCULO O ACUMULADOR DE POTENCIA PARA EQUIPO (ACUMULADOR HÚMEDO)	3171	Sólido	N/A
24	DESECHOS PELIGROSOS	9189	Sólido	N/A

La presente autorización ampara el transporte de los residuos peligrosos enlistados en el párrafo anterior; con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; para la siguiente unidad:

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Número Económico	Tipo	Número de Serie	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/Viaje
001D/2023	Caja seca C-2	3JA1SCB24PK004836	79BA6C	2023	6.0

La unidad cuenta con una capacidad de carga total de 6.0 (Seis) toneladas por viaje, y tiene como domicilio de encierro el ubicado en Paseo de la Libertad No. 103, Bosques de Saloya, C.P. 86246, Nacajuca, Tabasco.

La presente Autorización se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS:

1. Se le hace de conocimiento a **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, que con la presente resolución, se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/IG-0085/04/23, ingresado ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 24 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo y deberá realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico normativos aplicables en la materia.
3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
4. El presente documento ampara exclusivamente el transporte de los residuos peligrosos descritos y autorizados en la presente autorización, con excepción de los residuos que se generen o provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos. Bajo ningún motivo podrá recolectar y transportar

bifenilos policlorados, residuos hexaclorados, residuos radioactivos y residuos biológicos infecciosos; asimismo, no deberá recolectar y transportar residuos a granel sin estar embalados y etiquetados o en sus respectivos contenedores, ni residuos incompatibles o de distinta naturaleza en un mismo embarque o residuos no incluidos o autorizados en la presente resolución, por lo que **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.** deberá observar lo señalado en el Considerando 6 del presente oficio.

5. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años**, la cual iniciará a partir de la fecha de su expedición, y hasta el 24 de mayo de 2033, de conformidad con el artículo 9, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 58, fracción II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
6. La presente Autorización podrá ser prorrogada por única vez, a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada, que no hayan variado los residuos peligrosos por la que fue otorgada la autorización original y haber cumplido con las condiciones establecidas en la presente autorización, de acuerdo a lo señalado en el artículo 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como cumplir con la información y documento necesarios establecidos en la ficha de trámite de la CONAMER.
7. Se le hace de conocimiento a **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, que en caso de no cumplir con lo señalado en el artículo 59 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, respecto a las condiciones que deberá atender para solicitar la prorroga a la autorización, o una vez vencido el plazo otorgado de vigencia de la presente resolución sin que el promovente solicite la prorroga, se tendrá extinta la autorización en pleno derecho, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
8. El titular de la presente autorización, podrá solicitar a la Secretaría la modificación de dicha autorización, para lo cual deberá presentar una solicitud mediante formato expedido por la Secretaría, la cual contendrá el número de autorización, la modificación que solicita y as causas que motivan la modificación, anexando los documentos con los cuales se acrediten dichas causas. Este procedimiento se ajustará a lo señalado en el artículo 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás artículos aplicables; asimismo, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, del artículo 61 del Reglamento de la LGPGIR, que menciona que para otorgar la modificación a la autorización, esta Secretaría deberá tomar en cuenta entre otros, lo siguiente: "Que se cumplan las obligaciones establecidas por las disposiciones jurídicas ambientales en materia de residuos peligrosos", por lo que el promovente deberá presentar el o los oficios de cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la autorización, expedido por la PROFEPA, de conformidad con lo señalado en la Condicionante 2 de la presente resolución.
9. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes. Queda bajo su mas estricta responsabilidad la de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de lo autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar la Secretaría y otras autoridades federales, estatales y municipales.
10. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este

pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

11. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, fracción II, y 21, fracción I, de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, no se autoriza la recolección y transporte de residuos peligrosos en plataformas o camas bajas y/o similares, en tanto no se garantice su transportación de manera adecuada y ambientalmente segura, toda vez que es obligación de la autoridad observar, de conformidad con el artículo 2 fracción III de la LGPGIR, la prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

Asimismo deberá sujetarse a las siguientes,

CONDICIONANTES:

1. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
2. **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, deberá presentar ante la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en el Estado de Tabasco, el documento de evidencias de cumplimiento de los Términos y Condicionantes, con copia de dicho cumplimiento, acompañado del acuse del oficio presentado ante la PROFEPA, a esta Oficina de Representación. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual, durante la vigencia de la presente resolución, salvo que en otros apartados del presente resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficiencia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas establecidas por el promovente en sus programadas y procesos presentados, es decir, deben incluir la evidencia documental de su aplicación y cumplimiento.**Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, en caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Oficina de Representación Federal el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.
3. **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente, asimismo deberá incluirlo en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
4. **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos y a lo establecido en su programa de Prevención de Accidentes presentado, el cual deberá incluir en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
5. **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, deberá llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el Artículo 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a lo señalado en el procedimiento descrito anexo a su solicitud, mostrando las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.

6. **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, ajustándose a lo establecido en su Programa de Capacitación, y presentando para tal efecto, las evidencias correspondientes en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
7. **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, no deberá mezclar durante el transporte los residuos peligrosos aquí sancionados con ningún otro tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso.
8. Las unidades autorizadas para el transporte de los residuos peligrosos, únicamente pueden ser utilizadas para este fin. Los residuos deben ser transportados en recipientes cerrados acordes con el estado físico de los mismos, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la NOM-054-ECOL-1993 así como su estado físico. En el caso de vehículos abiertos, para el transporte de los residuos peligrosos, debe cubrir la carga con lonas resistentes al intemperismo, que eviten su dispersión y escurrimiento durante las actividades de recolección y transporte. Asimismo sólo se podrán enganchar semiremolques o tanques que sean compatibles con los residuos peligrosos descritos en el presente oficio y que cuenten con su respectiva autorización.
9. **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, previo a las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.
10. **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, deberá presentar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.
11. **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente, lo anterior durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, evidenciando lo anterior en el reporte anual a presentar ante la PROFEPA.
12. Será motivo de revocación de la presente Autorización en caso de que no se renueven las garantías o seguros correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
13. **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o el centro de acopio a establecimientos diferentes a los registrados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción.
14. La Secretaría suspenderá los efectos de la presente Autorización cuando se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Autorización, el documento original de Autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido sin previa autorización de la Secretaría, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
15. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

16. Se le hace saber a **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
17. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena notificar el presente al C. **Luis Manuel Granado Cruz**, representante legal de **Recolecciones y Transportes Ambientales del Sureste, S.A. de C.V.**, y/o al C. **Hilario Lara Silván**, como persona autorizada para oír y recibir notificaciones; de acuerdo a lo señalado en el considerando 1 y 3 de la presente resolución.

Así lo proveyó y firma,

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32,33,34,35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales "

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidos vía electrónica"

C.c.p. **Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos.-** Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.
Ing. Salvador Heredia Domínguez.- Encargado del Despacho de la Semarnat en Tabasco.- Edificio.
Lic. Pablo Ávalos Sánchez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- Edificio.
Ing. Joel Alberto Morales Reyes.- Jefe del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.- Edificio.
Archivo.

SHD'PAS'LSM'JAMR